

57002

Al contestar cite este número



Radicado No:

202657002000097891

Floridablanca, 29 de septiembre de 2026

Señor (a):

PETICIONARIO ANÓNIMO

Piedecuesta – Santander

Asunto: Respuesta Petición SIM 1765261824

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su petición radicada en el Sistema de Información Misional - SIM **1765261824**: (...)

“(14/09/2026) “Se comunica peticionario(a) para reportar presuntas situaciones de maltrato hacia el menor de edad S.S.C.C., de 4 años, quien cuenta con diagnóstico de autismo y asiste al Centro de Desarrollo Infantil CDI de ICBF Cajasan, cursa jardín 03, jornada mañana. Refiere que el menor de edad ha llegado al hogar con marcas físicas, arañazos y pellizcos atribuidos a la docente Luz Dary Ortiz, quien justifica los hechos como accidentes o intentos de sujeción para evitar caídas; así mismo, señala que los hematomas ocasionados por otros compañeros y un golpe previo en la cabeza no han sido reportados oportunamente por la institución. Estas situaciones se han registrado reiteradamente desde marzo, siendo la última el 10 de septiembre; adicionalmente, se indica que una madre reportó un hecho similar con la misma docente y que al menor de

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro Zonal Floridablanca
Carrera 6 No. 03-04 Barrio Caracolí
Floridablanca (Santander)
PBX: (607) 6972100 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

edad se le firmó un compromiso de salida a las 12:00 p. m. sin justificación médica, manifestando su temor por posibles represalias por parte de la docente.”. (...)

En atención a la solicitud presentada respecto de presuntas situaciones de maltrato físico en contra del niño **S.S.C.C.**, de 4 años, participante del grupo **Jardín 03** del **Centro de Desarrollo Infantil CDI Cajasan**, atribuidas presuntamente a una agente educativa de la unidad de servicio, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de sus competencias y en aplicación de los principios de protección integral, interés superior del niño y debida diligencia, adelantó las actuaciones de verificación correspondientes conforme a los lineamientos institucionales establecidos para la gestión de alertas relacionadas con posibles amenazas, inobservancias o vulneraciones de derechos.

Una vez conocida la situación, se realizó comité extraordinario con la Entidad Administradora del servicio el 17 de septiembre de 2026 para iniciar con el debido proceso y demás procesos que corresponden, así mismo, el equipo interdisciplinario realizó acciones de verificación orientadas a identificar posibles señales de riesgo o vulneración de derechos, así como a recoger elementos de contexto que permitieran una adecuada valoración de la información reportada.

En desarrollo de dichas actuaciones, el día **21 de septiembre de 2026** se adelantaron espacios de interacción y escucha con los niños y niñas vinculados al grupo **Jardín 03**, así como actividades de acercamiento con sus familias. De igual manera, se aplicaron encuestas de satisfacción y percepción de la prestación del servicio a las familias participantes del grupo, con el propósito de conocer sus apreciaciones frente al proceso de atención brindado por la unidad de servicio e identificar posibles situaciones relacionadas con los hechos reportados.

Adicionalmente, el día **22 de septiembre de 2026** se realizó intervención con el niño referido en la solicitud y su núcleo familiar, obteniendo información relevante para el análisis de la situación.

Como resultado de las actuaciones adelantadas, durante las actividades realizadas con las familias, los niños y niñas participantes del grupo, así como en las encuestas aplicadas, no se identificaron reportes coincidentes o situaciones similares que permitieran corroborar los hechos descritos en la comunicación objeto de análisis. No obstante, la información recopilada tampoco permite descartar de manera definitiva los hechos reportados por la familia del niño, razón por la cual la situación fue abordada bajo el principio de precaución y de protección integral que orienta las actuaciones relacionadas con la garantía de los derechos de los niños y niñas.

En este sentido, es importante precisar que el alcance de las actuaciones de verificación realizadas por el ICBF está orientado a la identificación de señales o indicadores de posible vulneración de derechos y a la activación de las rutas de atención correspondientes, mas no a la determinación definitiva de responsabilidades o a la comprobación de conductas, facultades que corresponden a las autoridades competentes dentro de los procedimientos establecidos y con observancia del debido proceso.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de debida diligencia, protección integral e interés superior del niño, se procedió a la activación de las rutas institucionales correspondientes, efectuando el respectivo traslado y reporte a las autoridades competentes para el conocimiento y valoración de los hechos puestos en conocimiento. En tal sentido, el caso fue puesto en conocimiento de la Comisaría de Familia de Piedecuesta y de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que, en el marco de sus competencias legales, adelanten las actuaciones, verificaciones, entrevistas, valoraciones y demás diligencias que estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y la adopción de las medidas a que haya lugar.

Así mismo, se reiteró a la unidad de servicio la obligación de dar estricto cumplimiento a los protocolos institucionales relacionados con la prevención de cualquier forma de violencia contra los niños y niñas, el reporte oportuno de novedades que involucren afectaciones a la integridad física de los participantes y la implementación de estrategias de acompañamiento acordes con las características y necesidades particulares de cada niño y niña atendidos.

En consecuencia, los resultados de la verificación realizada no permiten confirmar ni descartar de manera concluyente los hechos puestos en conocimiento por la persona peticionaria. Por tal razón, el caso continúa sujeto a las verificaciones y valoraciones que correspondan por parte de las autoridades competentes, quienes serán las encargadas de determinar, con fundamento en los elementos probatorios recaudados y dentro de las garantías del debido proceso, la ocurrencia o no de los hechos reportados y las acciones que resulten procedentes.

Finalmente, agradecemos la información suministrada por la familia, en tanto constituye un insumo relevante para las acciones de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento de la calidad de la atención brindada en los servicios de Primera Infancia. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar continuará realizando el seguimiento correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de contribuir a la garantía de los derechos, la protección integral y el bienestar de los niños y niñas participantes del servicio.

Cordialmente,



OSCAR ALEJANDRO BLANCO ROJAS
Coordinador CZ Floridablanca

Aprobó: Oscar Alejandro Blanco Rojas – Coordinador Centro Zonal Floridablanca- Regional Santander.
Revisó: Oscar Alejandro Blanco Rojas – Coordinador Centro Zonal Floridablanca - Regional Santander.
Proyectó: Ruby Alejandra Gómez Rodríguez – Profesional Universitario- Centro Zonal Floridablanca – Regional Santander.